

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN. RADICADO: 130013103002-2022-00-204-00 DEMANDANTE: CRAFT COLOMBIA S.A.S. DEMANDADO: SOLUCIONES PRODUCTIVIDAD Y RENTABILIDAD S.A.S - SPR LOGISTIC S.A.S.

Natalia Ariza // Plata Ortegón Asociados <nariza@plataortegonasociados.com>

Vie 23/09/2022 12:40

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena <j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: cplata@plataortegonasociados.com <cplata@plataortegonasociados.com>; 'Natalia Torres Galán // Plata Ortegón Asociados' <ntorres@plataortegonasociados.com>

Honorable Juez:

NOHORA E. GARCÍA PACHECO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

E. S. D.

j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO VERBAL.

DEMANDANTE: CRAFT COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADO: SOLUCIONES PRODUCTIVIDAD Y RENTABILIDAD S.A.S – SPR LOGISTIC S.A.S.

RADICADO: 130013103002-2022-00-204-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DE AUTO CON FECHA DEL VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE 2022, NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE LA MISMA ANUALIDAD POR MEDIO DEL CUAL SE RESOLVIÓ RECHAZAR LA DEMANDA.

Respetado Doctora,

IVONNE NATALIA ARIZA MURCIA, abogada en ejercicio, mayor y vecina de la ciudad de Bogotá D.C, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderada judicial de **CRAFT COLOMBIA S.A.S.**, sociedad legamente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT 830.088.574-5, representada legalmente por **AURA LUCIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, D. C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.910.666 de Bogotá. Por medio del presente escrito, interponer ante su despacho **recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto del veinte (20) de septiembre de 2022, notificado en estados del 21 de septiembre de la misma anualidad.**

Cordial Saludo,

Natalia Ariza
Directora de Litigios



Cra. 10 No. 73-34 Of. 302, Bogotá Co.
(57) 310-5674383
nariza@plataortegonasociados.com
www.plataortegonasociados.com



Este mensaje y sus adjuntos son de uso exclusivo de los destinatarios y puede contener información privada y/o confidencial.

Si cree que lo ha recibido por error, por favor absténgase de copiarla o distribuirla, notifíquelo inmediatamente al remitente y bórrelo junto con sus copias. Gracias



Evita imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario | Cuida el medio ambiente, el otro medio eres tu!



Libre de virus. www.avg.com

Honorable Juez:

NOHORA E. GARCÍA PACHECO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO VERBAL.

DEMANDANTE: CRAFT COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADO: SOLUCIONES PRODUCTIVIDAD Y RENTABILIDAD S.A.S – SPR LOGISTIC S.A.S.

RADICADO: 130013103002-2022-00-204-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DE AUTO CON FECHA DEL VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE 2022, NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE LA MISMA ANUALIDAD POR MEDIO DEL CUAL SE RESOLVIÓ RECHAZAR LA DEMANDA.

Respetado Doctora,

IVONNE NATALIA ARIZA MURCIA, abogada en ejercicio, mayor y vecina de la ciudad de Bogotá D.C, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderada judicial de **CRAFT COLOMBIA S.A.S.**, sociedad legamente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT 830.088.574-5, representada legalmente por **AURA LUCIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, D. C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.910.666 de Bogotá. Por medio del presente escrito, interponer ante su despacho **recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto del veinte (20) de septiembre de 2022, notificado en estados del 21 de septiembre de la misma anualidad.**

I. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR EL RECURSO.

De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 318 y 321 del Código General del Proceso**, el término para interponer recurso de reposición en subsidio de apelación es dentro de la ejecutoria del auto objeto de recurso. Por ello, el aludido auto se notificó en estados del veintiuno (21) de septiembre de 2022, el término de ejecutoria del presente auto se cumple el día veintiséis (26) de septiembre de la misma anualidad, término dentro del cual se radica el presente memorial.

II. CONTENIDO DEL AUTO QUE RESOLVIÓ RECHAZAR LA DEMANDA DENTRO DEL PROCESO DE REFERENCIA.

En el auto objeto de recurso, el despacho resolvió **RECHAZAR** la demanda, toda vez que para consideraciones del Juzgado, la parte actora radicó la subsanación de la demanda el día **seis (06) de septiembre de 2022**, cuando el término para subsanar la demanda dentro del presente trámite feneció el día **treinta (30) de agosto de 2022**.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

a. Sobre la oportuna radicación del escrito de subsanación y sus anexos ante el Despacho.

Una vez conocido el auto proferido por el Juzgado que decidió inadmitir la demanda en fecha del veintitrés (23) de agosto de 2022, esta parte procesal inició de manera inmediata con el cumplimiento de los requisitos solicitados por el Despacho para que admitiera el proceso que nos compete.

Tan es así, que para el día veinticuatro (24) de agosto de 2022, CRAFT COLOMBIA S.A.S por medio de su apoderada judicial logró recaudar todo lo requerido para subsanar los yerros previstos por el despacho, por consiguiente, procedió a radicar en esa fecha el memorial de subsanación

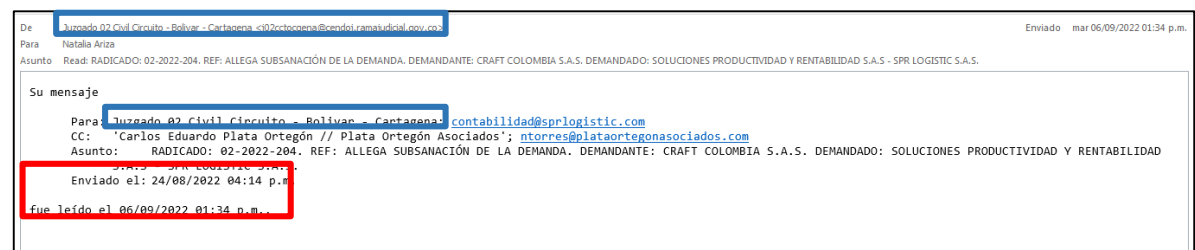
con sus respectivos anexos, tal y como consta a continuación:



De lo anterior, se logra evidenciar, que el día **veinticuatro (24) de agosto de 2022**, la parte actora radicó de manera ***oportuna*** el escrito de subsanación con todos sus anexos a las 4:14 pm al correo: j02cctocgna@cendoj.ramajudicial.gov.co, correo previsto por la Rama Judicial para recepción de memoriales del Juzgado 02 Civil del Circuito de Cartagena.

b. Sobre la lectura por parte del Despacho del correo electrónico contentivo del memorial de subsanación el día seis (06) de septiembre de 2022.

Es preciso poner en conocimiento del Despacho que este extremo procesal cuenta con un lector de mensajes donde se evidencia la trazabilidad de las lecturas realizadas por las partes a las que les es remitido los mensajes. Tan es así, que sobre el presente memorial se alertó sobre la lectura del mensaje el día seis (06) de septiembre de 2022 a la 1:34 pm, memorial enviado el día veinticuatro (24) de agosto de la misma anualidad tal y como se evidencia en la siguiente imagen:



Con todo lo anterior, es pertinente resaltar ante el despacho, que el memorial contentivo del escrito de subsanación fue radicado el día veinticuatro (24) de agosto de 2022 y leído por las partes intervinientes, incluyendo el despacho, el día seis (06) de septiembre de 2022.

c. Deberes del Juez ante las posibles fallas de las TIC's utilizadas como medio para radicar memoriales.

Como bien se ha podido comprobar con los dos supuestos anteriormente descritos, el memorial contentivo del escrito de subsanación se radicó de manera oportuna por la parte actora el día veinticuatro (24) de agosto del 2022. Sin embargo, no se puede pasar por alto las fallas que diariamente se pueden presentar con la radicación de documentos ante los correos electrónicos autorizados por la Rama Judicial para efectuar estas actuaciones.

En razón a lo anterior, la Corte Suprema de Justicia en diferentes pronunciamientos, ha considerado que los falladores tienen la carga de realizar diferentes actuaciones encaminadas a demostrar la recepción en término o no de los memoriales allegados por los interesados. Así las cosas, determina que también es deber de juzgador ***“previo a decidir el asunto en concreto, determinar si existió alguna falla técnica y, de ser así, establecer si dicha causa que frustró la recepción de manera oportuna del correo electrónico era por causas extrañas al***

remite[n]te o no, lo cual, se itera, debe estar debidamente comprobado”.¹

De igual manera, ha determinado que,

“Cuando la «carga procesal de la parte» consiste en la radicación de un escrito, la mism[a] está supeditada a que sea recibido en tiempo en el estrado correspondiente, bien sea en forma física o telemática. No obstante, tratándose del segundo modo es factible que durante el proceso comunicacional se presenten situaciones que hagan creer al remitente que el mensaje de datos fue enviado, pero no llegó al buzón destinatario. Evento en el cual el juzgador debe establecer, de cara a la evidencia recopilada y a las particularidades del caso, si la causa de la falencia técnica escapa de la órbita de manejo y alcance del ciudadano, ya que si realizó las gestiones a su cargo en aras de «remitir los memoriales» por correo electrónico sin que la entrega se concrete por razones ajenas a su dominio, por ejemplo falta de espacio en el buzón del despacho, bloqueos del sistema, etc., mal haría la administración de justicia en sancionarlo con base hechos de los cuales no tuvo control ni injerencia, por la necesaria aplicación del principio ad impossibilia nemo tenetur”. (negrilla y subraya fuera de texto).²

Finalmente, de haber existido algún inconveniente al momento de la recepción del correo electrónico remitido por esta parte procesal, es deber del Despacho agotar los elementos probatorios pertinentes a demostrar las posibles fallas en los correos electrónicos del Juzgado.

En razón a lo anterior, me permito realizar las siguientes:

IV. PETICIONES.

PRIMERA: SE REVOQUE el auto del veinte (20) de septiembre de 2022, notificado por estados del veintiuno (21) de septiembre de la misma anualidad, por medio del cual el Honorable Juzgado resolvió denegar el mandamiento de pago.

SEGUNDA: SE ADMITA la presente acción con ocasión a los fundamentos planteados en los numerales anteriormente mencionados.

CUARTA: En subsidio de lo anterior, **SE CONCEDA** el recurso de apelación interpuesto contra el auto del veinte (20) de septiembre de 2022, notificado por estados del veintiuno (21) de septiembre de la misma anualidad

V. ANEXOS.

- a. Constancia de **envío** de correo electrónico contentivo con el memorial de subsanación de fecha del 24 de agosto del 2022 al Juzgado 02 Civil del Circuito de Cartagena.
- b. Constancia de **lectura** por parte del Despacho del memorial contentivo de subsanación de fecha del 06 de septiembre de 2022, donde igual se evidencia la constancia de remisión del día 24 de agosto de 2022 al Juzgado 02 Civil del Circuito de Cartagena.

Del Señor Juez,



IVONNE NATALIA ARIZA MURCIA
C.C. No. 1.010.202.361 de Bogotá D.C.
T.P. No. 283916 del C. S. de la J.

¹ Corte Suprema de Justicia. Sentencia STC 341 de 2021.

² Corte Suprema de Justicia. Sentencia CSJ, STC8584-2020, 15 oct., 2020-02660-00

Natalia Torres Galán // Plata Ortegón Asociados

De: Juzgado 02 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena <j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Natalia Ariza
Enviado el: martes, 06 de septiembre de 2022 01:34 p.m.
Asunto: Read: RADICADO: 02-2022-204. REF: ALLEGA SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA. DEMANDANTE: CRAFT COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: SOLUCIONES PRODUCTIVIDAD Y RENTABILIDAD S.A.S - SPR LOGISTIC S.A.S.

Su mensaje

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena; contabilidad@sprlogistic.com
CC: 'Carlos Eduardo Plata Ortégón // Plata Ortégón Asociados'; ntorres@plataortegonasociados.com
Asunto: RADICADO: 02-2022-204. REF: ALLEGA SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA. DEMANDANTE: CRAFT COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: SOLUCIONES PRODUCTIVIDAD Y RENTABILIDAD S.A.S - SPR LOGISTIC S.A.S.
Enviado el: 24/08/2022 04:14 p.m.

fue leído el 06/09/2022 01:34 p.m..

Natalia Torres Galán // Plata Ortegón Asociados

De: Natalia Ariza // Plata Ortegón Asociados <nariza@plataortegonasociados.com>
Enviado el: miércoles, 24 de agosto de 2022 04:14 p.m.
Para: j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co; contabilidad@sprlogistic.com
CC: 'Carlos Eduardo Plata Ortegón // Plata Ortegón Asociados'; ntorres@plataortegonasociados.com
Asunto: RADICADO: 02-2022-204. REF: ALLEGA SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA. DEMANDANTE: CRAFT COLOMBIA S.A.S. DEMANDADO: SOLUCIONES PRODUCTIVIDAD Y RENTABILIDAD S.A.S - SPR LOGISTIC S.A.S.
Datos adjuntos: 3. DEMANDA SUBSANADA CRAFT COLOMBIA SAS vs SOLUCIONES PRODUCTIVIDAD Y RENTABILIDAD.pdf; 1 MEMORIAL APORTA SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA (1v NTG 24 08 2022).pdf; 2. CONSTANCIA DE ENVÍO DE CORREO DE REPARTO A LA PARTE DEMANDADA CON COPIA AL JUZGADO.pdf

Honorable Juez:

NOHORA E. GARCÍA PACHECO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

J02cctocgna@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO VERBAL.

DEMANDANTE: CRAFT COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADO: SOLUCIONES PRODUCTIVIDAD Y RENTABILIDAD S.A.S – SPR LOGISTIC S.A.S.

RADICADO: 130013103002-2022-00-204-00

ASUNTO: SUBSANACIÓN.

Respetado Doctora,

IVONNE NATALIA ARIZA MURCIA, abogada en ejercicio, mayor y vecina de la ciudad de Bogotá D.C, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderada judicial de **CRAFT COLOMBIA S.A.S.**, sociedad legamente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT 830.088.574-5, representada legalmente por **AURA LUCIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, D. C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.910.666 de Bogotá. Por medio del presente escrito y **en archivo adjunto**, me permito allegar memorial aportando la subsanación de la demanda, de conformidad con lo ordenado por su Despacho mediante auto del veintidós (22) de agosto de 2022, notificado en estados del veintitrés (23) de agosto de la misma anualidad; así como el escrito de la demanda corregido de acuerdo a los disposiciones del despacho.

Ruego proceder de conformidad.

Cordial Saludo,

Natalia Ariza
Directora de Litigios


Plata Ortigón & Asociados
Consultoría en Comercio Exterior
Derecho Aduanero y Derecho de la Competencia

Cra. 10 No. 73-34 Of. 302, Bogotá Co.
(57) 310-5674383
nariza@plataortegonasociados.com
www.plataortegonasociados.com



Este mensaje y sus adjuntos son de uso exclusivo de los destinatarios y puede contener información privada y/o confidencial.

Si cree que lo ha recibido por error, por favor absténgase de copiarla o distribuirla, notifíquelo inmediatamente al remitente y bórralo junto con sus copias. Gracias



Evita imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario | Cuida el medio ambiente, el otro medio eres tu!